

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA**

Barranca de Upía (M), once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Previo a resolver lo pertinente respecto de la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, deberá acreditarse el envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido.

Ello, en la medida que a pesar que se indicó anexar el documento que daba cuenta de esta situación, no se aportó el mismo, falencia que tampoco puede ser suplida con la copia (CC) que se envió junto con el correo electrónico que radicó el memorial ante este Despacho, en tanto las direcciones electrónicas no corresponden a ninguna que con antelación se hubiera informado.

2.- De igual forma, previo a resolver sobre la cesión efectuada por el Banco Agrario a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA, deberá aportarse certificado de existencia y representación legal de esta última y certificado de vigencia de la escritura pública 194 otorgada el 31 de enero de 2019 en la Notaría 44 del Círculo de Bogotá con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Diana Carolina Vidales Bermudez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Barranca De Upia - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629f2a65779aa5a4dce770a0c56233457554f3677369677165ad3ccc12a04a04**

Documento generado en 11/03/2024 02:30:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**